



**ACUERDO (CONSULTA 9/18), DE 3 DE DICIEMBRE DE 2018**

**I. CONSULTA**

*El art. 122 de la Constitución señala que 8 de los vocales del CGPJ serán juristas elegidos por el Parlamento, y los 12 vocales restantes serán jueces elegidos de la manera que se indique en una ley orgánica.*

*La sentencia del Tribunal Constitucional nº 108/1986 declaró constitucional el antiguo art. 112 de la LOPJ de 1985 por entender que la Constitución permite tanto la elección de esos 12 vocales judiciales por los jueces como por el Parlamento.*

*Con posterioridad, el Consejo de Europa, a través del informe GRECO de 3 de enero de 2018, el informe de Venecia de 16 de marzo de 2010, la Carta Europea sobre el Estatuto del Juez, la Recomendación CM/Rec (2010)12 del Comité de Ministros y la sentencia de 21 de junio de 2016 del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso Nunes contra Portugal, nos dice de forma reiterada que al menos la mitad de los miembros del CGPJ deben ser jueces, y deben ser elegidos de una manera en la que no intervengan las autoridades políticas para garantizar la independencia judicial.*

*Asimismo, la reciente difusión de un mensaje de wasap dirigido por el jefe del grupo parlamentario del PP en el Congreso a otros diputados del PP revelando que PP y PSOE se habían repartido 9 a 11 las vocalías del CGPJ antes de que se votara en el parlamento, evidencia que ni siquiera el Parlamento decide, sino que lo hacen dos líderes de dos partidos políticos. Esto prueba que está ocurriendo lo que dijo el Tribunal Constitucional en el F.J. 13 de su sentencia 108/1986 que no debía suceder.*

*Es decir, se está vulnerando la sentencia interpretativa del alto tribunal.*

*En estas circunstancias de inconstitucionalidad flagrante y de incumplimiento de normas europeas, y tras la renuncia del magistrado D. Manuel Marchena a presidir el CGPJ y de un candidato a vocal avalado por la APM:*

*Los restantes candidatos a vocal proclamados por la Junta Electoral, que s.e.o son 49, ¿tienen el deber ético de renunciar a su candidatura en el actual proceso de renovación en curso del CGPJ?*

**II. OBJETO DE CONSULTA**

1. Tras invocar el artículo 122 de la Constitución, la STC 108/1996, de 13 de junio, la STEDH Ramos Nunes de Carvalho e Sá c. Portugal, de 21 de junio de 2016, el informe GRECO 2018, la Carta Europea sobre el Estatuto del Juez, la Recomendación CM/Rec (2010)12 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, y mencionar la renuncia de un candidato a Vocal avalado por la Asociación Profesional de la



Magistratura y del Magistrado del Tribunal Supremo Sr. Marchena a presidir el CGPJ, un componente de la carrera judicial, que no es candidato a vocal del CGPJ, pregunta si los candidatos a Vocal proclamados por la Junta Electoral tienen el deber ético de renunciar a su candidatura.

### III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN

2. El Preámbulo del texto final de los Principios de Ética Judicial explica que su efectividad provendrá del grado en que cada juez y jueza los asuma como propios y los traduzca a modelos de conducta en línea con el contenido de otros textos en el ámbito europeo e internacional. El Código de ética fija criterios que regulan los comportamientos de jueces y juezas, no siendo norma imperativa que imponga sanción alguna por razón de su incumplimiento.

3. Lo anterior significa que las preguntas sobre modelos de conducta han de ser personales, por responder a dilemas morales que se plantea el juez o jueza interesado, lo que aquí no acontece, tal cual se respondió en Acuerdo relativo a la Consulta 2/2018.

4. De tal forma que, aunque conforme a los Principios de Ética Judicial «(l)os miembros de la Judicatura han de asumir un compromiso en el buen funcionamiento del sistema judicial», las consultas no pueden servir para cuestionar o preguntar sobre cuál debe ser el comportamiento de otros jueces o juezas ajenos al consultante.

5. Por otra parte, la transparencia mencionada en los Principios de Ética Judicial se refiere a la del juez y jueza como actitud positiva, como modo de funcionamiento normal en el ejercicio de la función jurisdiccional.

### IV. CONCLUSIÓN

La Comisión de Ética Judicial entiende que carece de competencia para pronunciarse sobre la cuestión solicitada.